

SECRETARIA. - San Pelayo, 27 de septiembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREA, quien actúa como apoderado judicial de ELECTROMUEBLES E&C SAS, representado legalmente por la señora LILIAN ESTHER ESPITIA COTRERAS, contra la señora AURA MELISA CANTERO HOYOS, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. AIDespacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA REPÚBLICA DE
COLOMBIA

San Pelayo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTROMUEBLES E&C SAS Nit: 901206710-5
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREA C.C. 78.033.206
DEMANDADA: AURA MELISA CANTERO HOYOS C.C. 50.982.801
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00246-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ELECTROMUEBLES E&C SAS Nit: 901206710-5, representado legalmente por la señora LILIAN ESTHER ESPITIA COTRERAS identificada con la cédula de ciudadanía No 30.687.629, y judicialmente por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREA, y a cargo de la señora AURA MELISA CANTERO HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 50.982.801, por las siguientes sumas de dinero:

- **LA SUMA DE UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL PESOS MTE (\$1.036.000.00)** por concepto de capital, representado en el PAGARE SIN NUMERO que se anexa.
- **LA SUMA CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTA Y TRES PESOS MTE (\$468.923.00)**, por concepto de intereses moratorios conforme a la obligación contenida en el pagaré sin número, los cuales se han causado desde el día 05/12/2021 y hasta la fecha de presentación de esta demanda.
- Los intereses moratorios respeto del pagaré sin número que se causen desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta el día de la solución o pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- **LA SUMA DE DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MTE, (\$2.288.000.00)**, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO que se anexa.
- Los intereses moratorios, conforme a la obligación contenida en la letra de cambio sin número, desde el día 02/09/2022 y hasta el día de la solución o pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.033.206 y T.P. No. 141.068 del C.S.J, como apoderado judicial de ELECTROMUEBLES E&C SAS Nit: 901206710-5.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8905cdd398808f220a766604e212c10b0a444fafcb
0288b342667f3b95acda88**

Documento firmado electrónicamente en 27-09-
2022

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>